



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SAN ZENÓN-MAGDALENA  
jpmszenon@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. San Zenón, Magdalena, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).-

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante Apoderada DRA. ANA MARCELA CADENA ALVARADO contra el señor HUMBERTO MARTINEZ LÓPEZ RAD. No.47-703-40-89-001-2017-00082.-

#### OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho a Decretar el Desistimiento Tácito del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante Apoderada DRA. ANA MARCELA CADENA ALVARADO contra el señor HUMBERTO MARTINEZ LÓPEZ.-

#### CONSIDERACIONES

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., formuló demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, contra el señor HUMBERTO MARTINEZ LÓPEZ, con la finalidad de obtener el pago de la suma de dinero contenido en el PAGARÉ, No.012436100004947, fechado cinco (05) de diciembre de 2014, por valor de ONCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$11.636.657,00).-

Radicada la demanda pasó al despacho, para su estudio y decisión, y fue así, que se profirió Mandamiento de Pago, mediante auto fechado veintitrés (23) de octubre de 2017; y se le concedió el término de cinco (5) días, para que cancelara la totalidad de la obligación, orden que el demandado no acató y tampoco propuso excepciones.-

Las partes fueron notificadas en debida forma y se dictó auto de Seguir adelante la Ejecución contra el ejecutado, el día once (11) de diciembre de 2017.-

Como podemos observar, que revisado el expediente se tiene que han transcurrido Dos (02) años, y el proceso ha permanecido Inactivo en la Secretaría de esta agencia judicial; por lo que considera el despacho dar por terminado el presente proceso por la desidia o desinterés de la parte demandante.

El Artículo 317, del Código General del Proceso. Numeral 2. Literal b. señala:

*“(...) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena Seguir Adelante la Ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (02) años (...)”.-*

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN ZENÓN, MAGDALENA,

#### R E S U E L V E

1. DECRÉTESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra el señor HUMBERTO MARTINEZ LÓPEZ.-
2. DECRÉTESE el levantamiento de las Medidas Cautelares, proferidas dentro del proceso. Líbrese los oficios pertinentes.-
3. DEVOLVER los documentos sin necesidad de desglose.-
4. ARCHIVASE el Proceso una vez ejecutoriada la presente providencia y cumplido todo lo anterior.-

N O T I F Í Q U E S E      Y      C Ú M P L A S E

EL JUEZ,

SERGIO DAVID PARODI CARRILLO.-

**Firmado Por:**

**SERGIO DAVID PARODI CARRILLO**

**JUEZ**

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE SAN ZENON-  
MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e72550c02df979a00073401bcd713d2a1480e8105040be03271f5742e1928d46**

Documento generado en 29/07/2021 01:20:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**